

Honorarios Del Perito

JURISPRUDENCIA

Buenos Aires, 7 de octubre de 2019. Y VISTOS:

I. En mérito a la importancia, calidad, eficacia y extensión de los trabajos desarrollados por los profesionales beneficiarios de la regulación apelada, se confirman en ciento tres mil seiscientos treinta y seis pesos con setenta y cuatro centavos (\$ 103.636,74) los honorarios del síndico, R. P., en ciento veinte mil novecientos doce pesos con setenta y tres centavos (\$ 120.912,73) los de cada uno de sus letradas patrocinantes, Dras. V. A. A. y E. L. R. G., en doscientos siete mil doscientos setenta y nueve pesos con ochenta y ocho centavos (\$ 207.279,88) los del síndico, Ricardo José Lisio, en ciento veinte mil novecientos doce pesos con setenta y tres centavos (\$ 120.912,73), en doscientos cuarenta y un mil ochocientos veinticinco pesos con cuarenta y seis centavos (\$ 241.825,46) y en ciento veinte mil novecientos doce pesos con setenta y tres centavos (\$ 120.912,73) los de sus letrados patrocinantes, Dres. M. E. C., L. M. J. S. y M. M. Q., respectivamente, en ochocientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos ochenta y dos pesos (\$ 845.482) y en setenta y cinco mil pesos (\$ 75.000) los del letrado apoderado de la demandada, Dres. G. J. F. y F. M. M. de O., respectivamente, en setenta y cinco mil pesos (\$ 75.000) los del letrada apoderada y patrocinante de la misma parte, Dra. M. A., en cincuenta mil pesos (\$ 50.000) y en cuatrocientos veintidós mil setecientos cuarenta y un mil pesos (\$ 422.741) los de los letrados apoderados de la demandada, Dres. C. del C. y M. C. M., respectivamente, y en cuarenta y seis mil ochocientos pesos (\$ 46.800) los de mediador, Alfredo M. A. Villafañe, regulados a fs. 3324/6, aclaratorias de fs. 3446 vta. y fs. 3455 vta. (arts. 6, 7, 9, 19, 37 y 38 de la ley 21.839 modificada por la ley 24.432 y dec. 2536/15). II. Por la incidencia de fs. 1769/73, se confirman en seis mil cuatrocientos setenta y siete pesos (\$ 6.477) los estipendios del síndico, R. P., en quince mil ciento trece pesos (\$ 15.113) los de la Dra. V. A., y en doce mil novecientos cincuenta y cuatro pesos (\$ 12.954) los del Dr. G. J. F.. Asimismo, por la incidencia de fs. 1903, se confirman en cinco mil ciento ochenta y un pesos (\$ 5.181) los emolumentos del síndico, R. P., en doce mil noventa y un pesos (\$ 12.091) los de la Dra. V. A., y en diecisiete mil doscientos setenta y tres pesos (\$ 17.273) los del Dr. G. J. F., regulados a fs. 3324/26 aclaratorias de fs. 3446 vta. y fs. 3455 vta. (arts. 33 L.A.) III. La estricta aplicación de los mínimos arancelarios dispuestos por la normativa que regula la actividad de los peritos, conduciría a una desproporción entre la retribución correspondiente a la experta designada en autos, y los honorarios fijados al resto de los profesionales intervinientes (arg. art. 478 del código procesal). En consonancia con lo dispuesto en la norma citada, tiene dicho esta Sala que a los fines de regular honorarios a los peritos intervinientes en la causa, no debe estarse únicamente a las escalas legales establecidas en los respectivos ordenamientos, toda vez que sus emolumentos deben guardar una adecuada proporción con la labor realizada, la cuantía de los intereses en juego y las remuneraciones que pudiera corresponder a los demás profesionales actuantes en el proceso. En consecuencia, habida cuenta la tarea profesional cumplida, su utilidad, el tiempo insumido y la naturaleza del asunto, se confirman en ciento veintinueve mil quinientos pesos (\$ 129.549) los estipendios del perito contador, M. E. T., en doscientos cincuenta y nueve mil noventa y ocho pesos (\$ 259.098) los de la perito calígrafa, G. J. A., y se elevan a doscientos cincuenta y nueve mil noventa y ocho pesos (\$ 259.098) los del perito contador M. Á. D. regulados a fs. 3324/6, aclaratorias de fs. 3446 y fs. 3455. IV. Asimismo, se fijan en mil setecientos pesos (\$ 1.700) los emolumentos del síndico, R. P., y en tres mil ochocientos pesos (\$ 3.800) los de la Dra. V. A. A., por sus tareas inherentes a esta instancia por la incidencia resuelta en fs. 1810/15 (art. 14 y 33 ley cit.). V. Respecto de los honorarios de Alzada, hácese saber que la alícuota del art. 30 de la 27.423 -vigente al momento en que se desarrollaron las tareas- habrá de aplicarse sobre el monto de los emolumentos regulados de acuerdo a las pautas de la ley 21.839. En consecuencia, se fijan en 74,67 UMA -equivalentes a \$ 179.059 al día de la fecha-, los estipendios de la Dra. M. C. M., y en 112 UMA -equivalentes a \$ 268.576 al día de la fecha- los del Dr. G. J. F., por sus tareas inherentes a esta instancia (art. 30 de la ley 27.423). Notifíquese por Secretaría. Oportunamente, cúmplase con la comunicación ordenada por el art. 4º de la Acordada de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación 15/13, del 21.5.2013. Hecho, devuélvase al Juzgado de primera instancia. Firman los suscriptos por encontrarse vacante la vocalía nº 8 (conf. art. 109 RJN).
EDUARDO R. MACHIN JULIA VILLANUEVA MANUEL R. TRUEBA
PROSECRETARIO DE CÁMARA 075572E